CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Circunscripción Judicial de Encarnación

RECIBÍ
Compromiso con la gente
Fredy Daniel Monzón F.
Unidad Operativa de Contrataciones

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN JUDICIAL DE LA REPÚBLICA

RESOLUCIÓN Nº 315.-

Encarnación, 11 de diciembre de 2017.-

VISTA: Toda la documentación que surge del proceso licitatorio por Contratación Directa para la contratación de los **"SERVICIOS DE GASTRONOMÍA Y CEREMONIAL"**, convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 324445 - EXPDTE Nº 336.389**, el Acta de Recomendación N° 40/17 del 11 de Diciembre de 2017, elevado por el Comité de Evaluación conformado para el efecto, y la Ley 2051/03 con sus normas ampliatorias y modificatorias, y; ----------

C O N S I D E R A N D O:

QUE, por la facultad concedida por la Resolución N° 522/15, se ha procedido a concretar el Acto de Aperturas, conforme Acta N° 79/17, con un único sobre: el de la 1) empresa **LA FAMILIA S.A. con RUC N° 80008379-2**, y; ----------

QUE, el Comité de Evaluación ha analizado la oferta presentada y de manera consecuente ha elevado Informe técnico, legal y financiero, conforme a lo preceptuado en los art. 26 y 27 de la Ley Nº 2051/03 "De Contrataciones Públicas", y su Decreto Reglamentario Nº 21909/03 y la Ley N° 3439/07 que modifica la Ley N° 2421, que establece en la Sección VI, del Capítulo III, Título II sobre la Evaluación y Comparación de Ofertas, y; ----------

QUE, no se han hecho constar ni observaciones en el acto de apertura, ni por parte del Comité de Evaluación, y; ----------

QUE, siendo así las cosas, se procede a concretar ***Verificación de la resolución N° 1173/2016 de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP) la que establece el parámetro sobre el precio de referencia de los bienes ofertados***: *"…Este comité corroboró que la empresa preseleccionada para la adjudicación, la firma* ***LA FAMILIA S.A.*** *no presenta en su oferta ningún ítem cuyos precios exceden el límite permitido con el precio referencial...", y;* ----------

QUE, el Comité ha llevado adelante la ***Verificación en el sistema SINARH si los oferentes o sus representantes se hallan comprendidos en el presupuesto de los incisos "a" y "b" del Art. 40 de la ley 2051/03,*** no encontrándose afectados a la función pública bajo ninguna figura los representantes de la potencial adjudicada, y; ----------

QUE, como cierre del Informe, el grupo evaluador manifiesta que: "...***Recomiendan*** *adjudicar la* ***"CONTRATACION DIRECTA – SERVICIOS DE GASTRONOMIA Y CEREMONIAL"*** *a la empresa* ***"LA FAMILIA S.A." con RUC N° 80008379-2*** *, bajo la modalidad de Contrato Abierto Plurianual por un monto mínimo de Gs.75.000.000 y un monto máximo de Gs.150.000.000, por ser la oferta que cumple con todas las especificaciones técnicas del PBC y con la presentación de los documentos de carácter sustancial requeridos por el Pliego de Bases y Condiciones y por la Ley …",* y; ----------

QUE, los pagos correspondientes al Ejercicio Fiscal 2018, estarán sujetos a las previsiones presupuestarias establecidas para la operación de acuerdo al Art. 14º "Disponibilidad Presupuestaria" de la Ley Nº 2051/03 de Contrataciones Públicas, y; ----------

QUE, en reunión extraordinaria del Consejo de Administración, los miembros manifiestan que se adhieren a los criterios y la recomendación expuesta por el Comité de Evaluación, y; ----------

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce

Lic. César Daniel Mendoza
Administrador Interino

Abog. CARLOS RAMIREZ P.
Miembro del Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abog. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

POR TANTO; el Consejo de Administración de la Tercera Circunscripción Judicial de la República, en uso a sus atribuciones.----------

R E S U E L V E:

ART. 1° ADJUDICAR, la totalidad de los ítems licitados del proceso licitatorio, por Contratación Directa, para la contratación de los **"SERVICIOS DE GASTRONOMÍA Y CEREMONIAL",** convocado por la Tercera Circunscripción Judicial de la República, con **ID Nº 324445 - EXPDTE Nº 336.389**, a la empresa **LA FAMILIA S.A. con RUC N° 80008379-2,** conforme a la oferta presentada por la misma.----------

ART. 2° DISPONER, la suscripción del contrato entre la Circunscripción Judicial de Itapúa, representada por su Presidenta, y la empresa **LA FAMILIA S.A. con RUC N° 80008379-2**.----------

ART. 3° DETERMINAR, que el periodo de vigencia del contrato se extienda desde el día siguiente a la fecha de inicio de vigencia, el cual se establecerá en el contrato de común acuerdo entre las partes, hasta el cumplimiento total de las obligaciones, por un monto máximo Gs.150.000.000 (Guaraníes Ciento cincuenta millones) y un monto mínimo de Gs.75.000.000 (Guaraníes Setenta y cinco millones).----------

ART. 4° IMPUTAR, las erogaciones dispuestas al rubro correspondiente al presente llamado.----------

ART. 5° ANOTAR, comunicar, remitir una copia de la presente a las Secciones de UOC, Administración de Contratos, Control y Seguimiento, y a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas para su conocimiento y cumplido archivar.----------

Lic. César Daniel Mendoza
Administrador Interino

Abog. [illegible] RAMIREZ P.
[illegible] Tribunal de Apelación
Primera Sala

Abog. ELSA KETTERMANN
Presidente
Tercera Circunscripción
Judicial de la República

PODER JUDICIAL
CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN
Circunscripción Judicial de Itapúa

Abog. Rodolfo L. Mongelós Arce